

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**  
Villavicencio, octubre cuatro (04) de dos mil dieciocho (2018)

**SALA DE DECISION**

**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR**  
**ACCIONANTE: WILLIAM DANIEL CASTILLO GARCIA**  
**ACCIONANDOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y la POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**  
**MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE**  
**EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00512-00**

Procede la Sala a proferir sentencia dentro de la **ACCIÓN POPULAR** adelantada por **WILLIAM DANIEL CASTILLO GARCIA** contra el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** y la **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**.

**I. ANTECEDENTES**

**HECHOS**

1.- Menciona que el barrio **BRISAS DEL GUATIKUÍA** nunca ha tenido paz, siempre ha sido denominado una "olla" y a pesar de las constantes peticiones de la comunidad al **MUNICIPIO de VILLAVICENCIO** y a la **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**, no se ha dado una solución determinante, por el contrario, se ha acentuado la inseguridad en el sector.

2.- Informa que el 10 de diciembre de 2010, unos delincuentes, menores de edad, armados, tirotearon la puerta de una vivienda, en la que vivía una familia compuesta por cuatro personas, en la cual no solo entraron a robar sino también ocasionaron heridas en el seno izquierdo, brazo y cabeza a la señora **LINA MARÍA URUEÑA**, quien denunció estos hechos y al día de hoy no ha recibido respuesta alguna.

3.- Comenta que recolectaron cerca de 622 firmas, para solicitar al Alcalde de la época **HECTOR RAUL FRANCO ROA**, su intervención y toma de medidas urgentes, la cual nunca fue tenida en cuenta, y como consecuencia de ello recibieron amenazas de diferentes delincuentes, quienes estaban dispuestos a lanzarles granadas, causando un daño psicológico y moral.

4.- Señala que a consecuencia de estos hechos, se han desplazado más de 270 personas, sin observarse un compromiso real y contundente de los Gobernantes, que son conocedores de la situación y han dado la orden de acabar con 2 de las 20 ollas más peligrosas de Colombia, como son las del barrio **POPULAR** y **BRISAS DEL GUATÍQUÍA**.

5.- Expresa que todos los eventos sucedidos en la comunidad, y la solicitud de instalación de un **CAI de POLICÍA**, han sido puestos en conocimiento a la **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO** y al Alcalde del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**.

6.- Menciona su preocupación por la niñez y adolescencia, ya que los menores son patrocinados por delincuentes que los inducen a delinquir.

7.- Comunica que debe portar un chaleco blindado para proteger su vida ya que considera estar en riesgo al recibir amenazas de muerte por parte de delincuentes del sector.

8.- Sostiene que lo que se pretende es solicitar a las diferentes Entidades el cumplimiento de la obligación de brindar seguridad y bienestar de manera preventiva.

9.- Manifiesta su temor, de que asesinen a la Presidenta de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** del **BARRIO POPULAR** ya que si ella le llega a ocurrir algo, cree ser el siguiente, por lo que pide que se protejan sus derechos y los de la comunidad.

10.- Informa que en el sector se está presentando una guerra entre bandas del Barrio **BRISAS DEL GUATÍQUÍA**, aliados con la banda del **BARRIO SANTA FÉ** contra los **AFRODESCENDIENTES** del **BARRIO INDUSTRIAL**, lo cual ha generado más de 15 muertos, heridos y desplazamiento forzoso interurbano.

11.- Concluye expresando, que desde hace varios años, se vienen presentando graves problemas de inseguridad por presencia de pandillas y la comisión de hurtos, homicidios y otras conductas punibles en contra de los habitantes del barrio **BRISAS DEL GUATÍQUÍA**, como consecuencia del servicio ineficiente prestado por la **POLICÍA**.

#### CONCEPTO DE VIOLACION

Fundamenta la demanda en el artículo 88 de la Constitución y la Ley 472 de 1998, cuyo artículo 2º reza que las acciones populares son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos, con el objeto de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a un estado anterior.

Menciona que el artículo 4º ibídem, consagra una lista no taxativa de los derechos e intereses colectivos, de igual modo, refiere que el artículo 9º establece que las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las Entidades públicas y de los particulares que hayan violado o amenazado violar los derechos colectivos.

Finalmente, cita sentencia T-728 de 2010, emanada por la **H. CORTE CONSTITUCIONAL**.

La demanda estuvo encaminada a obtener las siguientes:

**PRETENSIONES:**

**"PRIMERO:** Que se declare la responsabilidad de los demandados **MUNICIPIO de VILLAVICENCIO, ALCALDE MUNICIPAL, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL y COMANDANTE de la POLICÍA METROPOLITANA de VILLAVICENCIO**, para que se protejan los derechos colectivos a la **SEGURIDAD PÚBLICA**, por la falta de toma de decisiones, con el fin de dar solución a la situación de **FALTA DE SEGURIDAD**, para toda la comunidad del Barrio **BRISAS DEL GUATIKUÍA**, de la ciudad de **VILLAVICENCIO**, lo que ha generado que se les viole todos los derechos de las personas que vivimos en el mencionado barrio.

**SEGUNDO:** Se sirva ordenar al **ALCALDE MUNICIPAL, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, y COMANDANTE de la POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**, a que dispongan las medidas administrativas y presupuestales necesarias para que en forma inmediata, se aumente el pie de fuerza policial, se realicen patrullajes de manera permanente e indefinida durante las 24 horas del día, para lograr una seguridad a las personas que residen en este barrio, en defensa de la integridad personal de cada una de ellas.

**TERCERO:** Se disponga la construcción de un **CAI** estacionario o activar un **CAI** móvil. En caso de que se determine la construcción de un **CAI** fijo, se adelanten las etapas contractuales de selección del contratista, celebración del contrato, ejecución de la obra dentro de los plazos razonables determinados en los estudios previos correspondientes, teniendo en cuenta que en el Barrio existe un predio donde se podría construir y de lo cual tienen conocimiento las autoridades accionadas.

En caso de disponerse la activación de un **CAI MOVIL**, que sea permanente; y se realicen los trámites administrativos, para su obtención y dotación básica, con la asignación de los **SUFICIENTES MIEMBROS DE LA POLICÍA, QUE COMBATAN LA DELINCUENCIA**,

LOS DELITOS, AMENAZAS, DESPLAZAMIENTOS y demás situaciones a que son sometidos la comunidad.

**CUARTO:** Se ordene a la Administración Municipal en cabeza del señor Alcalde se disponga de inversión y programas sociales, en el bienestar general de toda nuestra población y más una inversión y programas que vaya dirigidos a nuestros niños, niñas y adolescentes, para que no sean los futuros delincuentes y que le causen daño tanto a la población interna como externa de nuestro barrio y ciudad.

**QUINTO:** Que se conforme el comité de verificación.

**SEXTO:** Bajo la facultad discrecional que la Ley le concede al señor Juez y ajustando a derecho se sirva ordenar lo que considere pertinente, que no haya sido solicitado por el aquí accionante para salvaguardar los derechos de la comunidad referente a la situación que se expone, sin que a la fecha las autoridades responsables hayan entrado a tomar determinaciones de fondo para acabar con este flagelo de la delincuencia y toda clase de delitos que se vienen cometiendo contra los residentes en este barrio y que es de conocimiento público, teniendo en cuenta los diferentes hechos que se cometen en este barrio y que salen a la luz pública."

#### **ACTUACIÓN PROCESAL**

La demanda fue presentada el 4 de junio de 2014 ( fl. 130 cuad. 1); se admitió el 9 de junio de 2014, por el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** ( fl. 132 cuad. 1); el 19 de marzo de 2015, se llevó a cabo la audiencia especial de pacto de cumplimiento ( fls. 348-349 cuad. 2); el 10 de abril de 2015, se abrió el proceso a pruebas ( fl. 359 cuad. 2); el 14 de octubre de 2015, se remite por competencia al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, en virtud a que el proceso se adelanta contra una Entidad del orden nacional como lo es la **POLICÍA NACIONAL** ( fl. 379 cuad. 2); por lo que el 9 de febrero de 2017, se avoca conocimiento, se cierra la etapa probatoria ( fl. 388 cuad. 2) y el 10 de mayo se corre traslado para alegatos ( fl. 402 cuad. 2).

#### **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

##### **POLICÍA NACIONAL**

Se opone a las pretensiones de la demanda, en virtud a que las actuaciones desplegadas por la Entidad se han realizado en acatamiento a la Constitución, normas y procedimientos legales.

Destaca que siempre ha estado presta a mejorar las condiciones de seguridad del barrio **BRISAS DEL GUATIQUEÍA**, mediante el plan comunitario de vigilancia por los delitos más frecuentes.

Sostiene que no son de recibo las afirmaciones del demandante por cuanto desde hace tiempo se ha venido desarrollando una serie de actividades como el plan de vigilancia por cuadrantes que han permitido realizar una labor eficaz, en cuanto a la disminución de las tasas de delitos que afectan la seguridad y tranquilidad del sector, lo cual se puede soportar mediante el oficio No. S-2014-031071/SIJIN.SUBJE-38.10, en el cual se han llevado las actuaciones en defensa de los intereses de la comunidad del barrio **BRISAS DEL GUATIQUEÍA**, ya que se han logrado capturas, incautación de armas, estupefacientes y recuperación de mercancías robadas, en cumplimiento al mandato Constitucional previsto en el artículo 218.

Afirma que ha adelantado labores de prevención, lo cual consta en el oficio No. S-028336 del 9 de septiembre de 2013, llevando a cabo operativos de erradicación de los expendios de estupefacientes, en coordinación con la **UNIPOL, SIJIN y SIPOL**, junto con el personal de vigilancia.

Refiere que en cuanto a los requerimientos del actor, se ha dado respuesta mediante oficio 000653 del 18 de febrero de 2012, a su vez, se puso de presente que la instalación de un **CAI**, dentro del sector, requería la coordinación con el Municipio, quien es el que lo autoriza, por medio del plan de ordenamiento territorial, además, allega todas las actividades operativas adelantadas desde el 2012, con la captura, incautación y prevención de las conductas que mayor relevancia tienen en el sector (Fls. 145-149 cuad. 1).

#### **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**

También se opone a todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, en lo relacionado con las condenas que se deprecian contra el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, al no existir ninguna razón de orden jurídico para la prosperidad de las mismas.

Afirma que la Administración Municipal no ha vulnerado ningún derecho colectivo, por acción u omisión, ya que ha adelantado a través de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO** las actuaciones necesarias para proteger a la población en su vida, integridad, libertad y patrimonio.

Menciona que el Municipio ha trabajado en armonía con la **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**, solicitando rutas de patrullaje y que se tomen las

medidas de seguridad necesarias en el barrio **BRISAS DEL GUATIQUEÍA**, tal como consta en el oficio del 4 de julio de 2013 No. 1900-2219, en el que se relacionan las actividades de gestión y cooperación.

Refiere que la Alcaldía, mediante oficio No. 00226 del 23 de enero de 2014, recibió un informe de actividades por parte del Teniente Coronel **ANTOLINI CANO ARANGO** en el barrio **BRISAS DEL GUATIQUEÍA**.

Informa que según estadísticas del **OBSERVATORIO DE ANÁLISIS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD "OACYS"**, se refleja una disminución al 89% en homicidios respecto al año 2012, 84% en hurto a personas y 86% en violencia intrafamiliar.

Estima que no se ha vulnerado derecho alguno, como quiera que la administración ha venido realizando todas las gestiones necesarias para el control de la situación en el barrio **BRISAS DEL GUATIQUEÍA** ( fls. 226-230 cuad. 2).

#### **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

#### **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**

Reitera que el **MUNICIPIO** de **VILLAVICENCIO**, no ha dado lugar a la vulneración de los derechos colectivos a la seguridad, por el contrario, se ha dado cuenta de toda la actividad administrativa desarrollada en articulación con la fuerza pública y judicial para dinamizar la función pública en garantía de los derechos de la comunidad del barrio **BRISAS DEL GUATIQUEÍA**, en aras de proteger la vida, integridad personal, salubridad pública, patrimonio privado y la seguridad en general.

Menciona que la Administración ha realizado arduos esfuerzos en trabajo mancomunado con la fuerza pública, obteniendo resultados ostensibles en materia de reducción de los índices de criminalidad, trabajando con las diferentes autoridades **POLICÍA METROPOLITANA, BATALLÓN ASPC # 7 ANTONIA SANTOS, SÉPTIMA BRIGADA** del **EJÉRCITO NACIONAL**, logrando así la construcción de un **CAI** en el sector, el cerramiento de los costados laterales sobre el puente, la vía con acceso a las riberas del río **GUATIQUEÍA** y el seguimiento constante a las cámaras de **CCTV** en pro de mejorar la percepción de seguridad.

Considera que se deben denegar las pretensiones de la demanda, pues los elementos de prueba determinan que los diferentes organismos de la fuerza pública, han venido actuando en pro de los derechos colectivos de la seguridad y tranquilidad de la

comunidad Villavicense, en especial de las zonas consideradas como sectores deprimidos y de mayor propensión para la comisión de delitos ( fls. 403-405 cuad. 2).

### **POLICÍA NACIONAL**

Reitera que se opone a las pretensiones de la demanda, en virtud a que las actuaciones desplegadas por la Entidad se han realizado en acatamiento a la Constitución, normas y procedimientos legales.

Destaca que siempre ha estado presta a mejorar las condiciones de seguridad del sector del barrio **BRISAS DEL GUATIQÚA**, mediante el plan comunitario de vigilancia por delitos que más se presentan.

Menciona que los hechos planteados en la demanda, constituyen una apreciación subjetiva de la parte actora, que se circunscriben a la obligación de seguridad en el sector en cuanto a los constantes hechos de amenazas en cuanto al derecho a la vida e integridad personal de los habitantes del sector, por lo que no es de recibo por parte de la **POLICÍA NACIONAL**, la atención prestada en cuanto a la seguridad del sector, toda vez que se han desempeñado desde hace tiempo una serie de actividades, como el plan de vigilancia por cuadrantes que han permitido realizar una labor eficaz, en cuanto a la disminución de las tasas de delitos que afectan la seguridad y tranquilidad del sector.

Afirma que la actividad y función de policía está debidamente soportada, mediante las investigaciones y capturas que ha realizado la **POLICÍA NACIONAL** por medio de la **SIJIN-MEVIL**, mediante el oficio No. S-2014-031071/SIJIN.SUBJE-38.10, en el cual se han llevado las actuaciones tendientes en la defensa de los intereses de la comunidad, del barrio **BRISAS DEL GUATIQÚA**, donde se ha logrado la captura e incautación de armas de fuego, estupefacientes y recuperación de mercancías robadas, en cumplimiento del artículo 218 de la Constitución.

Sostiene que la prevención de la **POLICÍA NACIONAL**, no es ajena a la realidad social, que manifiesta el actor está ocurriendo, toda vez que mediante oficio No. S-028336 del 9 de septiembre de 2013, se está llevando a cabo la estrategia de erradicación de los expendios de estupefacientes, en coordinación con la **UNIPOL**, **SIJIN** y **SIPOL**, junto con el personal de vigilancia, realizando diferentes actividades operativas.

Refiere que si se analizaran los fundamentos de la demanda, se puede colegir que lo pretendido es el cese de la vulneración del derecho a un ambiente sano, a la salud, y por ende el derecho a la vida que es ocasionado por los delitos cometidos en la jurisdicción

del **GUATIQUEÑA**, por lo que considera debe probarse la vulneración de los derechos de una manera material y real.

Concluye que la Institución ha atendido los requerimientos del actor, toda vez que con oficio No. 000653 del 18 de febrero de 2012, se dio respuesta de manera oportuna, y a su vez se puso de presente que la instalación de un CAI, dentro del sector, requería la coordinación con el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** quien es el que autoriza, por medio del plan de ordenamiento territorial, de igual modo, se han comunicado todas las actividades operativas aplicadas desde el año 2012, con la captura, incautación y prevención de las conductas de mayor relevancia en el sector ( fls. 411-414 cuad. 2).

## II. CONSIDERACIONES

### COMPETENCIA

Cumplidos los trámites propios del proceso, sin que exista causal de nulidad que invalide lo actuado, procede la Corporación a resolver de fondo el presente asunto, por ser competente, al tenor de lo establecido en el artículo 152 numeral 16º del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 16 de la Ley 472 de 1998.

### CUESTIÓN PREVIA

### IMPEDIMENTO

La Magistrada **CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**, mediante oficio radicado el 2 de octubre del 2018, manifestó su impedimento de hacer parte de la Sala de decisión, con fundamento en el numeral 2º del artículo 141 del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**, teniendo en cuenta que fue quien profirió el auto que declaró la falta de competencia funcional, en auto del 14 de octubre de 2015 (Fl. 440 cuad.2).

El numeral 2º del artículo 141 del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** prescribe:

#### **Artículo 141. Causales de recusación.**

Son causales de recusación las siguientes:

(...)

2. **Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente. (Se resalta).**



La Sala encuentra fundada las razones esbozadas por la señora Magistrada, pues se advierte que conoció del presente asunto en instancia anterior, por cuanto fue quien profirió el auto que declaró la falta de competencia funcional.

Así las cosas, se aceptará el impedimento, razón por cual se le separará del conocimiento de la controversia de la referencia, a fin de velar por el principio de imparcialidad, que rige la administración de justicia.

## PROBLEMA JURÍDICO

Se contrae en determinar, si el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** y la **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**, son responsables de la vulneración del derecho colectivo a la **SEGURIDAD**, de los habitantes del Barrio **BRISAS DEL GUATÍQUÍA**, de la ciudad de **VILLAVICENCIO**, en razón a la comisión de hechos delictivos y conductas punibles que ocurren en el sector.

## DERECHO COLECTIVO A LA SEGURIDAD

La **H. CORTE CONSTITUCIONAL**, ha establecido que la seguridad debe ser entendida como valor constitucional, derecho colectivo y fundamental, en el entendido que se extiende a los demás bienes jurídicos que en un momento determinado requieren la adopción de medidas de protección, a fin de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales a la vida e integridad personal.

Así lo expresó:

También, ha precisado que la seguridad es un derecho colectivo, "es decir, un derecho que asiste en forma general a todos los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social, como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica (Art. 88, C.P.)."<sup>1</sup>

Finalmente, ha considerado la seguridad como derecho individual, en la medida en que es *"aquél que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuandoquiera que estén expuestas a [amenazas] que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades del*

<sup>1</sup> T-719 de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

*Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primacía del principio de equidad.*<sup>2</sup>

(...)

En suma, la seguridad debe ser entendida como valor constitucional, **derecho colectivo** y fundamental, precisándose respecto de este último, que se constituye en una garantía que debe ser preservada por el Estado, no circunscribiéndose su ámbito de protección a las personas privadas de la libertad, sino que también se extiende a los demás bienes jurídicos que en un momento determinado requieren la adopción de medidas de protección, a fin de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales a la vida e integridad personal.<sup>3</sup> (negrilla y subrayado fuera del texto).

Por su parte, el **H. CONSEJO DE ESTADO**, ha coincidido con la **H. CORTE CONSTITUCIONAL** respecto del concepto de la **SEGURIDAD**, señalando:

“En diferentes ocasiones la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre **los conceptos de seguridad y salubridad públicas; los mismos han sido tratados como parte del concepto de orden público y se han concretado en las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad.**” “...Su contenido general, implica, de acuerdo con la jurisprudencia citada, en el caso de la seguridad, **la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas y**, en el caso de la salubridad, la garantía de la salud de los ciudadanos. Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria. Es decir, que al momento de ponerse en funcionamiento determinados proyectos de los cuales se pueda derivar algún perjuicio para los ciudadanos, se deben realizar los estudios previos y tomar las medidas conducentes para evitar que se produzca un impacto negativo en las condiciones de salud y seguridad de los asociados”<sup>4</sup>.

Conforme a lo anterior, el derecho a la **seguridad** como colectivo, debe observarse como un mecanismo de prevención de delitos, en aras de proteger los bienes jurídicos colectivos y fundamentales de la comunidad, los cuales pueden ejercer el mecanismo de protección como lo es la **ACCIÓN POPULAR**.

## CASO CONCRETO

<sup>2</sup> *Ibíd.*

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-078 de 2013. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

<sup>4</sup> Consejo de Estado - Sección Tercera. Sentencia de 15 de julio de 2004. AP 1834. C.P.: Germán Rodríguez Villamizar.

Se contrae en determinar, si el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** y la **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**, son responsables de la vulneración del derecho colectivo a la **SEGURIDAD**, de los habitantes del Barrio **BRISAS DEL GUATIQUE**, de la ciudad de **VILLAVICENCIO**, en razón a la comisión de hechos delictivos y conductas punibles que ocurren en el sector.

Para la Sala, del examen de las pruebas allegadas por el accionante, se permite establecer que efectivamente en el barrio **BRISAS DEL GUATIQUE** se presentan problemas de inseguridad por la comisión de conductas punibles de los cuales han sido víctimas los habitantes del sector, circunstancias que ponen en peligro sus derechos y libertades.

Sin embargo, también se observa que tanto la **POLICÍA NACIONAL** y el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** no han sido ajenos a la problemática planteada en el escrito de demanda, pues han desplegado acciones a fin de mitigar y propender por las garantías y derechos de la comunidad residente en el barrio **BRISAS DEL GUATIQUE**.

En efecto, en oficio PCMV-CE-107-2013 del 21 de mayo de 2013, expedido por el Presidente del **CONCEJO** del **MUNICIPIO** de **VILLAVICENCIO**, solicita al **MINISTRO DE DEFENSA** apoyo de la **POLICÍA MILITAR** en puntos críticos frente a los hechos delictivos que ocurren en la ciudad ( fls. 89-91 cuad. 1).

Mediante oficio emanado por la **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD** del **MUNICIPIO** de **VILLAVICENCIO**, el 17 de junio de 2013, se le informa al accionante que el 23 de mayo de 2013, se ejecutó brigada de embellecimiento, recuperación del parque y polideportivo del barrio **BRISAS DEL GUATIQUE**, se instalaron canchas de baloncesto, se solicitó al Comandante de la **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**, la realización de patrullajes y demás medidas de seguridad pertinentes a fin de combatir la delincuencia y devolver la tranquilidad al sector; se realizaron intervenciones donde se reportaron capturas, incautación de dosis de estupefacientes, de armas, allanamientos y actividades de trabajo social y se reportó la adquisición de 6 **CAI** móviles al servicio de la comunidad ( fls. 99-106 cuad. 1 y 242-249, 252-260 cuad. 2).

La **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO** en oficio No. S-2013-026591/COMAN-ASJUR-1.10 del 23 de agosto de 2013, comunica que mediante orden de trabajo dirigida al Comandante de la Estación de Policía de Villavicencio, dispuso llevar a cabo la coordinación operativa con los grupos especiales e inteligencia de la **POLICÍA NACIONAL (SIJIN-SIPOL)**, para contrarrestar los flagelos de inseguridad y demás actos delincuenciales

que afectan la convivencia pacífica de los habitantes del sector de **BRISAS DEL GUATIQUE** ( fls. 118 y 214 cuad. 1).

En oficio No. S-2013-026791 COMAN-ASJUR-1.10 del 26 de agosto de 2013, emitido por el Comandante de la **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**, comunica que respecto a la asignación de un inmueble para convertirlo en **CAI** de la **POLICÍA**, se debe contar con un estudio previo a la planeación y adjudicación de personal y medios logísticos el cual debe ser coordinado con el Municipio ( fl. 119 cuad. 1).

La **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**, en oficio No. 000543/COMAN-ASJUR-MEVIL, informa que ordenó al Comandante del Distrito de Policía Villavicencio impartir instrucciones al personal de la jurisdicción para que realizara presencia en el sector de manera constante, implementando planes de prevención en coordinación de los grupos de vigilancia **FUCUR** y **GOES**, para contrarrestar conductas punibles y acciones delictivas en el barrio **GUATIQUE**, sin embargo, en cuanto a dejar de manera permanente una subestación, consideró que no era viable toda vez que esto demanda contar con los recursos y aprobación de la primera autoridad de Policía, además de un estudio previo a la planeación y adjudicación de personal, de otro lado, manifestó que la institución implementa la estrategia de seguridad ciudadana denominada plan nacional de vigilancia comunitario por cuadrantes lo cual fortalece la gestión policial frente al trabajo con la comunidad y las autoridades locales ( fls.166-167 cuad. 1).

En oficio No. 000729/PRIDI-MEVIL 29.25 del 25 abril de 2012, la **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**, informa que en compañía y apoyo del grupo motorizado de la **MEVIL**, se realizaron patrullajes por las calles del barrios del sector, mejorando la presencia policial, manteniendo la confianza de los habitantes, así como también la búsqueda de información que lleven con la captura de personas que infringen la ley penal, por ello se realizan registros a vehículos que ingresan y salen del barrio y se realiza un control de los motociclistas y personas reconocidas por los cuadrantes ( fls. 169-170 cuad. 1).

Mediante correo electrónico el Jefe de Oficina Jurídica de la **MEVIL**, allega un informe de todas las capturas que se realizaron en el barrio **BRISAS DEL GUATIQUE** por parte de la **SIJIN- MEVIL** ( fls. 171-198 cuad. 1).

El Jefe Seccional de Investigación Criminal **MEVIL**, en oficio del 1 de julio de 2014, No. S-2014-031071/SIJIN-SUBJE-38.10, informa que entre el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2011 al 30 de junio de 2014, ha realizado un total de 24 capturas en la jurisdicción del barrio **BRISAS DEL GUATIQUE**, por la comisión de los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, hurto a personas y tráfico, porte o tenencia de armas de fuego ( fls. 199-203 cuad. 1).

El 18 de febrero de 2012, la **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO** en oficio No. 000653/COMAN-ASJUR-MEVIL, comunica que se dispuso ordenar al Comandante del Distrito de Policía de Villavicencio, impartiera instrucciones al personal de la jurisdicción al personal para que hiciera presencia en la carrera 23 con calle 37 c, implementando planes de prevención de manera esporádica en coordinación de los grupos **FACUR** y **GOES**, para contrarrestar conductas punibles, se dispuso ordenar a la **SIJIN** la realización de labores para contrarrestar acciones delincuenciales, atracos y demás conductas punibles, además, manifestó que la institución implementa la estrategia de seguridad ciudadana denominada plan nacional de vigilancia comunitario por cuadrantes lo cual fortalece la gestión policial frente al trabajo con la comunidad y las autoridades locales (fls. 206-207 cuad. 1).

La **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**, a través del oficio No. S-028336 del 9 de septiembre de 2013, refiere las actividades realizadas con la comunidad del barrio **BRISAS DEL GUATIQUEÍA**, ateniéndose a la implementación de puestos fijos de las partes más vulnerables en conjunto con la **UNIPOL**, **SIJIN**, **SIPOL**, se han incautado 2074 gramos de drogas, se han realizado registros a 1300 personas, 462 motocicletas y 330 vehículos, se ha inmovilizado 1 motocicleta, se han incautado 57 armas blancas y se han logrado 2 capturas en flagrancia ( fls. 216-222 cuad. 1).

El **SECRETARIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD** del **MUNICIPIO** de **VILLAVICENCIO**, en oficio No. 1900-2219 del 19 de junio de 2013, solicitó al Comandante de la **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**, la realización de patrullajes y demás medidas de seguridad pertinente en el barrio **BRISAS DEL GUATIQUEÍA**, a fin de combatir la delincuencia y así mejorar la percepción de seguridad ( fl. 241 cuad. 2).

El Comandante del **Batallón ASPC No. 7 ANTONIA SANTOS** del **EJÉRCITO NACIONAL**, por medio de oficio No. 00226/MDN-CGFM-CE-DIV04-BR07-BAS07-S3-OP-038 del 23 de enero de 2014, informa que la realización de operaciones y patrullajes en los sectores de **SAN JOSÉ**, **LA RELIQUIA**, **BRISAS DEL GUATIQUEÍA**, **POPULAR** y **CIUDAD PORFÍA** ( fls. 261-264 cuad. 2)

El Alcalde del **MUNICIPIO** de **VILLAVICENCIO**, mediante oficio No. 1550-17.12-404 emitido el 14 de febrero de 2014, solicita información al Comandante de la **SÉPTIMA BRIGADA** del **EJÉRCITO NACIONAL**, sobre el cumplimiento del plan de acción y operaciones en diferentes zonas críticas del Municipio, como lo son las comunas 2 y 3 ( fls. 265-266 cuad. 2).

El **SECRETARIO DE GOBIERNO** del **MUNICIPIO** de **VILLAVICENCIO**, en oficio No. 1500.23-644 del 19 de marzo de 2014, informa que la cámara de seguridad instalada en el barrio **BRISAS DEL GUATIKUÍA** ha sido impactada en 3 ocasiones, por lo cual ha sido reemplazada, que en cumplimiento de la meta VIII del plan de desarrollo **VILLAVICENCIO SIN MIEDO**, se garantizó la ampliación y funcionamiento de los desarrollos tecnológicos que generen seguridad en el Municipio, por lo que se celebró el convenio interadministrativo 589 de 2011, a su vez, el **FONDO ROTATORIO** de la **POLICÍA NACIONAL "FORPO"** suscribió contrato con la Empresa **UNIÓN TEMPORAL SIES 2011**, con el objeto de instalar 78 cámaras de seguridad y la integración de 20 cámaras del procedimiento antiguo.

También informó que la inversión en seguridad y convivencia en el año 2012, fue de \$ 6.665 millones, los cuales se invirtieron en toda la jurisdicción del Municipio, para el año 2013, se ejecutó una inversión de \$ 5.583 millones y para el 2014, se han destinado \$4.615 millones, los cuales se encuentran en ejecución dando prelación a las zonas priorizadas dentro del plan integral de seguridad y convivencia ciudadana.

Informa que el plan integral de seguridad y convivencia de **VILLAVICENCIO** se enmarca en un política municipal, que es el documento marco mediante el cual el gobierno traza las líneas básicas para proteger los derechos de los villavicensés y fortalecer, con la solidaridad de la ciudadanía, la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana, por lo que es una política a largo plazo que va en coordinación con todas las Entidades del gobierno en armonía con el plan de desarrollo 2010-2014 "prosperidad para todos" en su capítulo V (Consolidación de la paz).

Menciona que el barrio **BRISAS DEL GUATIKUÍA** entre otros, es uno de los 18 barrios donde ocurren principalmente los delitos que más afectan a **VILLAVICENCIO**, distinguido por ser un punto crítico que afecta la seguridad y la convivencia, por lo que allí se enfocan los esfuerzos del plan integral de seguridad y convivencia.

Comunica que los recursos destinados para atender las necesidades en materia de seguridad y convivencia en **VILLAVICENCIO**, corresponden al presupuesto del Municipio y los recursos destinados al **FONDO DE SEGURIDAD TERRITORIAL "FONSET"**.

Sostiene que la **ALTA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA** coadyuvó a la elaboración del diagnóstico del plan integral de seguridad y convivencia ciudadana, que se encuentra en etapa de evaluación.

Refiere que el Presidente de la República, ordenó a la **POLICÍA NACIONAL** atacar y contrarrestar 24 ollas ubicadas en 20 ciudades del país, con el propósito de erradicar el expendio y consumo de estupefacientes, disminuir los índices delictivos y mejorar la percepción de seguridad.

Informa que en cumplimiento a la meta del plan de desarrollo 2012-2015, la **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD** del **MUNICIPIO** de **VILLAVICENCIO**, formuló el proyecto de construcción de comandos de atención inmediata (**CAI**) en la ciudad de **VILLAVICENCIO**, el cual se ubicará en la zona de influencia del barrio **BRISAS DEL GUATIKUÍA**, y de esta manera lograr un adecuado cubrimiento en asistencia policial.

Comunica que dos años después de iniciada la gestión del Alcalde **JUAN GUILLERMO ZULUAGA**, se ha logrado reducir los índices de victimización y percepción de seguridad, por lo que para octubre de 2012, el Municipio descendió al quinto lugar en el ranking de ciudades priorizadas en la política nacional de seguridad y convivencia, según medición realizada por el **DANE** y la **ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA** y en el año 2013, descendió otros cinco lugares, para posicionarse en el décimo lugar.

Sostiene que según la estadística proyectada por el **OBSERVATORIO DE ANÁLISIS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD "OACYS"**, en el barrio **BRISAS DEL GUATIKUÍA** se refleja una disminución al 89% en homicidios respecto al año 2012, 84% en hurto a personas, 86% en violencia intrafamiliar, en los delitos como lesiones personales, hurto a personas, hurto a motocicletas, hurto a comercio, hurto a residencias, extorsión y delitos sexuales, no se presentan casos de ocurrencia para la vigencia 2014, lo que supone una disminución del 100% ( fls. 274-284 cuad.2).

El 20 de marzo de 2014, mediante oficio No- S-2014-011247, la **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**, comunica las novedades presentadas en contra de las cámaras instaladas, la cuales han sido impactadas en 3 ocasiones, causando pérdida de las mismas en el sector de **BRISAS DEL GUATIKUÍA** y **DELICIAS** en el año 2013 y 2014, por lo que se repusieron y reubicaron las cámaras en el sector ( fl 285 cuad. 2).

Informe de actividades comunitarias ejecutadas por la **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD** del **MUNICIPIO** de **VILLAVICENCIO**, en la zona del barrio **BRISAS DEL GUATIKUÍA**, en el cual se escuchó a la comunidad, se adelantaron brigadas de salud, actividades lúdicas, deportivas y culturales, para el año 2013 ( fls. 291-298 cuad. 2).

En oficio No. 1552.17.12-451 del 23 de abril de 2015, la **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD** del **MUNICIPIO** de **VILLAVICENCIO**, comunica que actualmente se encuentra funcionando un Comando de Atención inmediata en la comuna 3, compuesto por 8 cuadrantes ubicados en los barrios **SAN ISIDRO, SANTA INES, VILLA JULIA, LLANO HERMOSO, BRISAS DEL GUATIQUEÑA, LA LAMBADA, LAS DELICIAS, INDUSTRIAL, GUAYABAL, SANTANDER, SANTA FE, VEINTE DE JULIO, VAINILLA, ANTONIO RICAURTE, PORVENIR 1, SAN GREGORIO, GAITÁN** y **PORVENIR 2**, por lo que menciona que el **CAI GUATIQUEÑA**, se encuentra ubicado en el sector del puente del río **GUATIQUEÑA**, el cual fue reconstruido acorde a lo establecido en la Resolución No. 00913 de 2009 ( fls.368-370 cuad. 2).

El 14 de julio de 2015, en oficio No. 036974, la **POLICÍA METROPOLITANA** de **VILLAVICENCIO**, menciona que en el barrio **BRISAS DEL GUATIQUEÑA**, pertenece al cuadrante "**LAS DELICIAS**", identificado con el código **MEVILPNVCCD01E01000008**, conformado por los barrios **BRISAS DEL GUATIQUEÑA, LA LAMBADA** y **LAS DELICIAS**, el cual está activado y labora en turnos de 8 horas, está integrado por un comandante de **CAI** y 3 auxiliares de información, y cada cuadrante está compuesto por 3 patrullas las cuales realizan turnos de 8 horas, garantizándose el servicio las 24 horas del día ( fls. 372-377 cuad. 2)

Mediante oficio No. S-2018-072575/COMAN-ASECO-29.25 del 15 de septiembre de 2018, la **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO** informa que en el sector de **BRISAS DEL GUATIQUEÑA** se han venido adelantando actividades preventivas, disuasivas y de control con el cuadrante 1-8, las cuales consisten en el patrullaje constante, estacionales, solicitud y verificación de antecedentes, registro a personas y vehículos, en aplicación de la Ley 1801 de 2016.

Menciona que se vienen realizando planes como noches seguras, caravanas de la seguridad, apoyo del personal disponible de la vigilancia en sectores críticos de la jurisdicción y presencia del grupo de reacción de la **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**, por lo que de las actividades en la jurisdicción del **CAI GUATIQUEÑA** se han capturado 375 personas por diferentes delitos, los cuales 54 capturas fueron realizadas en el sector de **BRISAS DEL GUATIQUEÑA**, 14 motocicletas recuperadas, 1 vehículo recuperado, 14 kgs de marihuana incautada, 6 kgs de droga sintética, 4 kgs de bazuco y 3 kgs de base de coca.

Sostiene que en aras de mantener el pie de fuerza y garantizar la prestación del servicio de manera continua en el barrio **BRISAS DEL GUATIQUEÑA**, en la actualidad se está ejecutando el contrato PN MEVIL SA 023 2018 N° 88-8-10028-18 celebrado entre la **POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO** y la sociedad



comercial **DISTRIBUCIONES HERNÁNDEZ GÓMEZ LIMITADA**, cuyo objeto es el suministro de combustible líquido y gaseoso derivado del petróleo.

Comunica que el **CAI GUATIQÚIA** se encuentra en perfecto funcionamiento y cuenta con un auxiliar de información disponible para los requerimientos y solicitudes que alleguen al CAI, de igual forma, el pie de fuerza empleado es de 54 policiales, incluidos el conductor y el Comandante del **CAI**, de los cuales son divididas en cuadrantes para cumplir su servicio en los tres turnos de vigilancia ( fl.429 y Fls.434 rev-435 cuad. 2).

El 19 de septiembre de 2018, el Comandante de la **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**, en oficio No.S-2018-074323 refiere que a través del **FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (FONSET)** de **VILLAVICENCIO**, se han invertido recursos en elementos y herramientas para contribuir a la operatividad de las Entidades encargadas de velar por la seguridad de la ciudad y sus habitantes, entre los cuales se destaca la construcción de las instalaciones del **CAI GUATIQÚIA** entregadas para el servicio en el año 2016, el cual cumple con las especificaciones técnicas y asignación de elementos y talento humano para su funcionamiento ( fl. 433 cuad. 2).

Por su parte, el Jefe del **GRUPO DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA MEVIL** de la **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**, en oficio No. S-2018-073664-MEVIL/SEPRO-GINAD-29.25, menciona que el grupo de protección a la infancia y adolescencia ha desarrollado actividades de prevención teniendo en cuenta el programa abre tus ojos, donde se dan a conocer las 36 temáticas a las cuales hace alusión el programa como lo son la prevención del maltrato infantil, prevención al reclutamiento, prevención a la explotación laboral infantil, prevención de la violencia escolar entre otras, las cuales están enfocadas en la Ley 1098 de 2006.

Informa que también se han realizado actividades de vigilancia y control en los diferentes establecimientos abiertos al público del barrio, a fin de verificar que no se permita el ingreso de niños, niñas y adolescentes a estos lugares, los cuales no son aptos para ellos ( fl. 433 rev - 434 cuad. 2).

Para la Sala del acervo probatorio allegado al plenario, no existe un fundamento de hecho comprobado para determinar la amenaza al derecho colectivo de la **SEGURIDAD** que afecte el orden público y ponga en riesgo la vida e integridad a los habitantes del sector del barrio **BRISAS DEL GUATIQÚIA**, por cuanto la **POLICÍA NACIONAL** y el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, no han sido ajenos a la problemática planteada por el accionante, puesto que ha desplegado distintas acciones tendientes a la salvaguarda e

integridad de la comunidad en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, por lo que su accionar no ha sido descuidado o negligente.

En un caso análogo, el H. CONSEJO DE ESTADO, dijo:

(...)

6.- Ahora bien, con todo, la misión de la policía es eminentemente preventiva y consiste en evitar que el orden público sea alterado, lo cual implica que el cuerpo de policía deba tener la capacidad de reaccionar rápidamente para contrarrestar situaciones que, de extenderse, comprometan el ejercicio de los derechos y libertades, o amenacen la convivencia pacífica.

No obstante lo anterior, tal como lo ha señalado la jurisprudencia de esta Corporación, debe reconocerse si bien, a la luz de lo dispuesto en la Constitución Política, la Policía Nacional está instituida para salvaguardar las condiciones necesarias del ejercicio de las libertades públicas y para asegurar la convivencia pacífica de los colombianos, este deber constitucional no reviste un carácter absoluto, porque aunque es incuestionable que dicha institución debe velar por la seguridad de los ciudadanos, esta obligación debe cumplirse de acuerdo con el personal y los medios físicos y logísticos a su alcance, ya que resultaría prácticamente imposible de que dispusiera de un policía para cada ciudadano colombiano.

En efecto, es preciso advertir que si bien la Fuerza Pública (en este caso la Policía Nacional) debe estar atenta y dispensar la vigilancia permanente, redoblada cuando la necesidad, las circunstancias o el requerimiento, lo indiquen, lo mismo en zonas urbanas que en áreas rurales para la seguridad de las personas y protección de los bienes donde quiera que se encuentren, ésta afirmación no puede entenderse en términos absolutos, de modo que comprometa la responsabilidad del Estado por no encontrarse en disponibilidad inmediata, adecuada y en todo lugar, porque es evidente que no puede esperarse que sea omnipotente, omnisciente y omnipresente por principio.

7.- En el presente asunto, el examen de los distintos medios de prueba obrantes en la actuación permite establecer que en efecto en el barrio Alto Jordán en el sector denominado "La Olla el Santa fe" se presentan problemas de inseguridad por la presencia en él de personas dedicadas a actividades delictivas tales como el hurto y el expendio de drogas, situación que ciertamente afecta la tranquilidad de los residentes y vecinos del sector y que compromete el libre ejercicio de sus derechos y libertades.

Sin embargo, también aparece claro en la actuación que la Policía Nacional – Departamento del Meta no ha sido ajena a esa problemática, puesto que ha desplegado distintas acciones tendientes a salvaguardar y garantizar la seguridad de tales personas.

En efecto, según se señaló en los testimonios rendidos en el proceso, instaló una pancarta en el mencionado barrio alertando a la ciudadanía e invitándola a

denunciar los hechos delictivos a la línea 112, adelantó reuniones con la comunidad con el fin de orientarla en la creación de frentes de seguridad, y ha realizado varios patrullajes en la zona (fls. 82 a 99).

Además, como resultado de los distintos operativos realizados en el sector se ha presentado la captura de varias personas, así como la recuperación de objetos hurtados y la incautación de sustancias alucinógenas, tal como consta en el informe rendido por el Comandante del Primer Distrito de Policía de Villavicencio en el oficio 1923/PRIDI de 4 de noviembre de 2004 (fls. 59 a 61). Los operativos de policía allí reportados se efectuaron desde el mes de abril de 2004, esto es, con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, y se habían extendido hasta la fecha en que se rindió el informe, lo cual pone de presente que la presencia de la Policía Nacional en el sector ha sido constante y permanente.

**8.- En tales condiciones, para la Sala es claro que no ha existido omisión o negligencia de la Policía Nacional en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, los cuales, como antes se dijo, no son absolutos. Además, no existe prueba alguna en el proceso que acredite válidamente que, pese a disponer de todos los medios y recursos a su alcance, la Policía Nacional no los haya utilizado en servicio de la comunidad, o que haya sido descuidada o negligente en el manejo dado a la situación puesta en su conocimiento.**

**Pese a que, al parecer, el accionar de la autoridad de policía sería insuficiente para enfrentar la problemática denunciada en la demanda, ello por sí solo no puede derivar en la responsabilidad de la Policía Nacional, pues es evidente que esta institución ha atendido los requerimientos de la comunidad y ha efectuado, con los medios de que dispone, distintos operativos para procurar la seguridad de la misma.**

**En ese sentido, tampoco es predicable afirmar que el municipio de Villavicencio ha sido omisivo en este asunto, como quiera que el Alcalde Municipal, como primera autoridad de Policía en la jurisdicción de esa entidad territorial (art. 315 de la C.P.), ha dispuesto a través del respectivo Comando las actuaciones necesarias para brindar seguridad a la comunidad.**

En tal caso, entonces, como no es acertado concluir que por su omisión se están vulnerando flagrantemente los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público y a la seguridad pública, se impone revocar la decisión impugnada por no estar acorde con la realidad procesal (...)⁵

Conforme a lo anterior y al acervo probatorio allegado al plenario, no ha existido omisión o negligencia de la **POLICÍA NACIONAL** y el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, pues han

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. C.P. Rafael E. Ostau De Lafont Pianca. Sentencia del 9 de marzo de 2006. Rad. No. 50001-23-31-000-2004-00690-01

gestionado, dispuesto los medios y recursos para servir a la comunidad de los barrios **BRISAS DEL GUATIKUÍA** para así combatir con la criminalidad que azota el sector.

Bajo las anteriores premisas, se **NEGARÁN** las pretensiones de la demanda instaurada por **WILLIAM DANIEL CASTILLO GARCIA** contra el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** y la **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE** personería jurídica al Doctor **JAIRO FERNEY BARRETO GUTIERREZ** como apoderado del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** de conformidad a las facultades otorgadas en el poder obrante a folios 406 del cuaderno 2.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería jurídica al Doctor **GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ** como apoderado de la **POLICÍA NACIONAL** de conformidad a las facultades otorgadas en el poder obrante a folio 415 del cuaderno 2.

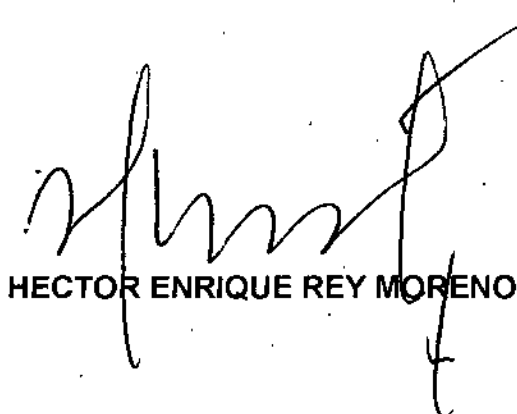
**CUARTO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, **REMITIR** copia auténtica de esta decisión a la Defensoría del Pueblo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Estudiado y aprobado en Sala de Decisión de la fecha, según Acta No. 037.-



**TERESA HERRERA ANDRADE**



**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Impedida

Recibido  
12-10-18  
4:46 pm  
[Signature]